

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



41-2021

Año XLV

29 de setiembre de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6501

JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación.....	2
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
3. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6477.....	2
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
5. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-18-2021. Establecimiento de mecanismos de fiscalización, por parte de este Órgano Colegiado, en las actividades de vínculo externo que desarrolla la Universidad por medio de la Fundación UCR.....	3
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2021. <i>Ley para la generación de oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional</i> . Expediente 22.352.....	6
8. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAF-12-2021. Acuerdo sobre los <i>Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, Carta de Gerencia CG 1-2019 e Informe de Auditoría de Tecnología de Información</i> , todos al 31 de diciembre de 2019.....	12
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-21-2021. Solicitudes a la Administración para que proponga acciones que favorezcan la adopción y sostenibilidad de la virtualidad en el desarrollo de los procesos administrativos y académicos de la Universidad.....	26
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-20-2021. Suspensión el Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales <i>Paisaje y entorno universitarios</i> , correspondiente al 2021.....	28
11. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2021. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. Se suspende.....	29
12. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	29
13. JURAMENTACIÓN. Subdirector del Centro de Investigaciones Geofísicas, director de la Escuela de Estadística, subdirectora de la Escuela de Estadística, subdirector del Jardín Botánico Lánkester, y director del Canal UCR.....	29

EN CONSULTA

COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta de reforma a los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Primera consulta.....	30
---	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6501

Celebrada el jueves 24 de junio de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6524 del jueves 23 de setiembre de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir la Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2021, en torno al Proyecto de *Ley para la generación de oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional*. Expediente N.º 22.352. Convocado a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer la Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2021 y el Dictamen CAFP-12-2021 después de la Propuesta de Miembros CU-18-2021.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6477 con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: reunión con la coordinadora del Área de Acción Social de la Sede Regional del Sur, reunión con el sector administrativo, curso Introducción al presupuesto público de la Administración Pública, reunión con la directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos, exposición en el Consejo Superior Estudiantil, participación en la Asamblea Autónoma, campaña de comunicación dirigida al sector estudiantil, propuesta sobre la Semana de la Desconexión, y presentación de la iniciativa de trabajo conjunto entre estudiantes y profesores del sector administrativo ante el CONARE.

ARTÍCULO 5. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión Especial sobre Tecnologías de la Comunicación
El M.Sc. Miguel Casafont informa que ya tienen varios insumos y están recolectando datos para la Comisión Especial que elabora el informe sobre Tecnologías de la Comunicación. Agrega que están buscando asesoramiento sobre el asunto y consideran importante una experta como la Mag. Pilar Rojas Briceño. Piensa que lo más probable es que las reuniones empiecen después del receso; sin embargo, ya han tenido dos conversaciones muy largas y muy certeras sobre los pasos por seguir para esta comisión especial.
- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)
El Dr. Germán Vidaurre comunica que la Comisión se ha reunido varias veces sin la participación del señor

vicerector de Docencia. Atenderá esta situación con él, ya que es muy importante su participación.

Informa que han continuado con el estudio de la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Es una reforma integral y, por lo tanto, es lenta; pero reconoce que se ha avanzado bastante.

También, empezaron a ver la creación de un sistema de formación continua del profesorado de la Universidad de Costa Rica; es una estrategia que fue presentada inicialmente por el Dr. Jose Ángel Vargas Vargas, en el último Congreso Universitario.

Informa que retomaron la reunión con la subcomisión que está viendo las observaciones sobre el interinato. Espera que, en una sesión más, puedan dar por concluida la propuesta para que sea elevada a la Comisión de Docencia y Posgrado. El objetivo de esta subcomisión es la sistematización y la incorporación de las observaciones en la propuesta inicial.

Señala que recibió un oficio por parte de la Comisión de la Persona Interina de la Universidad de Costa Rica, en el que se presentan algunas observaciones sobre el procedimiento que se sigue para la reforma, así como una serie de consultas. Al respecto, emitió un oficio de respuesta, en cual les explicó cómo funciona el procedimiento para la modificación de reglamentos.

Opina que el problema del interinato en la Universidad de Costa Rica requiere más que solo la modificación del artículo 20. Aunque es un paso importantísimo, tiene que ir acompañado de otras acciones en otros artículos. Pero la CDP está limitada en lo que corresponde al pase, que era la modificación del artículo 20. También hay acciones administrativas que podrían llevarse a cabo, como la creación de una comisión para atender el problema del interinato desde Rectoría.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles, (CAE)

La Prof. Cat. Madeline Howard comunica que la Comisión está a la espera de las contestaciones de múltiples consultas; por lo tanto, no pueden reunirse hasta que esas respuestas no les sean proporcionadas, principalmente, porque ya definieron la hoja de ruta por seguir de un caso del CSUCA. Sin embargo, precisamente, para traer el dictamen, necesitan la actualización de unos datos al 2020.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

El Dr. Carlos Palma notifica que están con dos solicitudes sobre el *Reglamento de la Acción Social*. Comenzaron con una primera etapa, en la que la señora vicerrectora de Acción Social expuso sobre la admisión y sistematización de todas las observaciones que ha hecho la comunidad. Ella les había pedido un espacio para explicar todo tipo de observaciones que llegaron de esa consulta. Les hizo una presentación acerca de cómo veía la Vicerrectoría todas esas observaciones, de tal manera que ya tienen los insumos necesarios para estudiar y analizar cada una de las observaciones de la comunidad y con una mirada de la Vicerrectoría.

Comenta sobre este punto, que tienen una solicitud proveniente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, para que les brinden todas las observaciones que hizo la comunidad. Él pasó dicha solicitud a la Asesoría Legal del Consejo para que dé su criterio y les oriente sobre el trámite cuando diferentes actores piden información a las comisiones. Dependiendo del criterio, entonces, la pasarían a la Oficina Jurídica.

Como segundo punto, informa que ya iniciaron el estudio sobre el centro de investigación nuevo que se establecerá, el Observatorio del Desarrollo. Cuentan con información que ha llegado a la Comisión y con las observaciones o recomendaciones de la señora vicerrectora de Investigación, para empezar a analizar esa solicitud.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas informa que en la CAUCO terminaron de revisar el *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*. Esta revisión es un buen avance; y pronto estarán presentando el dictamen. Asimismo, indica que hay algunas consultas que desean hacerle al señor director de la Sede, para precisar algunos detalles en cuanto a la estructura que está en el Reglamento; pronto lo recibirán, y esperan presentar un dictamen lo antes posible ante el pleno.

- Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez informa que en la CEO recibieron a los miembros de la subcomisión que está evaluando la inclusión del lenguaje de género en el texto del *Estatuto Orgánico*. Son personas expertas en Lingüística, quienes se refirieron a las estrategias que utilizarán para la modificación y que han sido concensadas y discutidas con la filóloga del Consejo, la Licda. Nicole Cisneros.

Señala que la inclusión del lenguaje de género en el texto del *Estatuto*, si bien es únicamente a nivel de forma y ese es el principio sobre el cual están trabajando, inevitablemente incluye una modificación de fondo, porque la modificación

del lenguaje tiene una implicación importante. Por lo tanto, esta consideración de cambio de fondo que está establecido por el uso del lenguaje inclusivo lo tendrían que valorar con mucho cuidado, para que no se cambie, de ninguna manera, la intención legal y reglamentaria o estatutaria que tiene el documento.

Manifiesta que la subcomisión está bastante motivada y está haciendo un gran esfuerzo. Comenzaron con los primeros 40 artículos. En la próxima reunión de la subcomisión, harán una revisión de las estrategias que se están desarrollando, como un producto que quedará en el Consejo.

Al final, esta discusión que se está llevando a cabo y las estrategias que se definirán servirán para todos los reglamentos, comunicaciones, documentos y actas que emita el Consejo Universitario. Esto es importante, porque la Universidad de Costa Rica no cuenta con una guía de referencia única para este tipo de modificaciones en los textos; entonces, quedará un producto importante de esta subcomisión.

Finalmente, informa que la subcomisión ya está casi por terminar la revisión de la modificación estatutaria que responde al cambio de los nombres de Sedes Regionales por Sedes Universitarias.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario continúa con el debate en torno a la Propuesta de Miembros CU-18-2021, presentada en la sesión 6499, artículo 12, para establecer, en la normativa universitaria, mecanismos de fiscalización, por parte de este Órgano Colegiado, en las actividades de vínculo externo que desarrolla la Universidad de Costa Rica por medio de la Fundación UCR.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece como función del Consejo Universitario la fiscalización de la gestión universitaria.
2. La Fundación UCR¹, desde su creación, tiene como objetivo promover el desarrollo de las actividades de investigación de la Universidad de Costa Rica por medio de la ejecución, la promoción y el financiamiento de los servicios tecnológicos y científicos, principalmente, por aquellos proyectos

1. La Fundación UCR (anteriormente denominada Fundevi) nace el 1.º de marzo de 1988; fue constituida por el Dr. Fernando Durán Ayanegui, rector de la Universidad de Costa Rica en ese momento. La Fundación UCR cuenta con los siguientes órganos administrativos: a) Junta Administrativa (conformada por los vicerrectores de Investigación, Docencia y Acción Social, un representante del Poder Ejecutivo, un representante de la Municipalidad de Montes de Oca y un Delgado Ejecutivo); b) Asamblea General (conformada por el Fundador y por todas aquellas personas que fueran admitidos por la Junta Administrativa, a propuesta de la misma Asamblea General) y c) Fiscalía.

ejecutados por investigadores e investigadoras de la Institución². La Junta Administradora de la Fundación está integrada por las personas vicerrectoras de Investigación, Docencia y Acción Social, un representante del Poder Ejecutivo, un representante de la Municipalidad de Montes de Oca y un Delegado Ejecutivo.

3. La Fundación UCR está encargada de apoyar en la administración, ejecución y control financiero de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo remunerado con el sector externo. Este mecanismo permite agilizar la venta de bienes y el suministro de servicios ligados a proyectos de investigación y actividades conexas.

4. De conformidad con su acta constitutiva, la Fundación UCR está facultada para realizar las siguientes actividades afines a su marco de acción:

- Crear convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar toda clase de bienes múltiples e inmuebles, derechos reales y personales, títulos valores, entre otros.
- Realizar actividades comerciales lícitas, investigación, desarrollo, asesorías, consultorías, difusión, comunicación y transferencia de conocimientos.

5. El artículo 85 de la *Constitución Política* permite a la Universidad de Costa Rica crear sus rentas propias:

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones (...).

6. La *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*, Ley N.º 7169³, en los artículos 94 y 95, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 94.- Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.

ARTÍCULO 95.- Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios

entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.

Cuando se trate de la venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza.

7. La Contraloría General de la República (CGR) en reiteradas ocasiones ha realizado auditorías sobre los mecanismos de control por parte de la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa que se gesta por medio de la Fundación UCR⁴. Como conclusión de dichas auditorías, la CGR ha identificado debilidades de control en el desarrollo del mecanismo de vinculación remunerada con el sector externo que es administrado por la Fundación UCR.

8. La Universidad de Costa Rica ha emitido normativa que regula la actividad de la Fundación UCR y la forma en que esta se relaciona con la Universidad. A pesar de que la Fundación es un sujeto de derecho privado, es de utilidad pública no solo en la práctica, sino a la luz de la *Ley N.º 7169, Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*; por tanto, es una razón social privada supeditada al quehacer académico.

9. La relación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR se rige, entre otros, por medio del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, el cual regula la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales, y está sujeta a los mecanismos de control y fiscalización que establezca la Institución.

10. Las *Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025*, en el Eje 1: Universidad y Sociedad, dictan, entre otras cosas, que la Universidad de Costa Rica:

1.3 Fomentará que todas las actividades de vinculación con el sector externo respondan a los principios, propósitos y valores institucionales, así como a las necesidades del país.

En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos: 1.3.3 *Asegurar el uso racional de los recursos financieros de la Hacienda Universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación del vínculo externo, los cuales garanticen la pertinencia y transparencia del manejo de fondos públicos.*

11. Existe el *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica*

2. Viales Hurtado R. (2018). Voz experta Fundación UCR: más de tres décadas de historia. Recuperado de: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2018/11/26/voz-experta-fundacion-ucr-mas-de-tres-decadas-de-historia.html>

3. *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*, del 26 de junio de 1990, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 144, del 1.º de agosto de 1990.

4. DFOE-SOC-1-2008, DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020.

para la Investigación⁵ y su adenda, que tiene como propósito definir el ámbito de acción de la Fundación UCR en el marco de las relaciones cooperativas con la Universidad de Costa Rica. En la cláusula décima sexta del citado convenio se establece que:

De conformidad con la política de transparencia y rendición de cuentas, Fundación UCR presentará oportunamente los informes solicitados por los órganos competentes de la Administración universitaria, según corresponda (...).

12. El *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación* no es claro ante la posibilidad de que el Consejo Universitario pueda solicitar a la Fundación los informes que requiera para el cumplimiento de sus funciones. El Consejo Universitario tiene entre sus funciones la potestad de fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica, por lo que resulta imprescindible que en la cláusula décima sexta se incluya de forma expresa que la Fundación debe presentar oportunamente los informes que el Consejo Universitario solicite. Si bien es cierto la Universidad de Costa Rica puede ejercer control sobre las actividades que desarrolla la Fundación UCR y garantizar que su funcionamiento sea acorde con los intereses universitarios, es necesario que el convenio citado contemple la potestad de fiscalización que puede ejercer el Órgano Colegiado.
13. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* es omiso en cuanto a la presentación de informes de labores por parte de la Fundación UCR ante el Consejo Universitario. Dicho informe contribuiría al Órgano Colegiado a fiscalizar la actividad global de la Universidad de Costa Rica con la Fundación UCR.
14. Además, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no precisa la participación de las personas vicerrectoras de Investigación, Docencia y Acción Social en la Junta Administrativa de la Fundación UCR.

ACUERDA

1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que encargue a la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario el análisis de la siguiente modificación al artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN</p> <p>Todas las modalidades del vínculo remunerado estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas mediante sus instancias de aprobación, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.</p> <p>Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes.</p> <p>La Contraloría Universitaria, con su función de auditoría interna, está facultada para asesorar, advertir y fiscalizar la gestión financiera y operativa de la Oficina de Administración Financiera (en adelante OAF) y por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación en adelante Fundación UCR) en los servicios de apoyo a la vinculación remunerada con el sector externo.</p>	<p>ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN</p> <p>Todas las modalidades del vínculo remunerado estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas mediante sus instancias de aprobación, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.</p> <p>Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes.</p> <p>La Contraloría Universitaria, con su función de auditoría interna, está facultada para asesorar, advertir y fiscalizar la gestión financiera y operativa de la Oficina de Administración Financiera (en adelante OAF) y por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante Fundación UCR) en los servicios de apoyo a la vinculación remunerada con el sector externo.</p>

5. El actual convenio fue firmado el 17 de enero de 2020 y tiene una vigencia de cinco años.

Texto vigente	Texto propuesto
	<p><u>La Fundación UCR deberá presentar al Consejo Universitario, el 31 de marzo y el 31 de agosto de cada año, un informe semestral de labores, el cual incluirá los estados financieros, auditados por una firma reconocida a nivel nacional, y cualesquiera otros datos relacionados con el estado y manejo de la Fundación UCR. Dicho informe se confeccionará con base en la información que presente la Junta Administrativa, según los lineamientos que emita la Rectoría para este fin y aquellos específicos que dicte el Consejo Universitario.</u></p> <p><u>Este informe se pondrá a disposición de la comunidad universitaria por medio de la página web de la Fundación UCR o cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.</u></p>

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que encargue a la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario analizar la pertinencia de incorporar, entre las funciones de las personas que ocupan el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia, Investigación y Acción Social, el deber de integrar la Junta Administrativa de la Fundación UCR y velar por su buen funcionamiento (artículos 50, 51 y 52 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
3. Solicitar a la Rectoría que modifique la cláusula décima sexta del *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación*, con el fin de que se incluya de forma expresa que la Fundación UCR deberá facilitar los informes que el Consejo Universitario requiera para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el artículo 30 del *Estatuto Orgánico*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2021, en torno a la *Ley para la generación de oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional*. Expediente N.º 22.352.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88⁶ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus
6. ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

comisiones permanentes y especiales, solicita a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre proyectos de ley.

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-22.352-1324-2021, del 12 de febrero de 2021), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley para la generación de oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional*, Expediente N.º 20.352, el cual fue convocado a sesiones extraordinarias por Decreto Ejecutivo N.º 42982-MP del 31 de noviembre de 2021.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6483, realizó el Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-2-2021 y acordó solicitar a la Dirección elaborar una Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho, la Escuela de Trabajo Social y la Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos.
5. El Proyecto de Ley ingresó a debate de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos y se encuentra en el lugar N.º 1 del orden del día de la sesión ordinaria N.º 1, del 15 de junio de 2021, según consulta al Sistema Integrado Legislativo (SIL) de la Asamblea Legislativa, realizada el 18 de junio de 2021.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el siguiente proyecto de ley:

1	Nombre del Proyecto:	<i>Ley para la generación de oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, Expediente N. ° 20.352.</i>
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-22.352-1324-2021, del 12 de febrero de 2021). <u>El Proyecto fue convocado por Decreto Ejecutivo N.° 42982-MP, del 31 de noviembre de 2021 a sesiones extraordinarias.</u>
	Comisión que lo analiza:	Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, fue trasladado a esta Comisión el 9 de marzo de 2021.
	Proponentes:	Diputadas y diputados: Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Walter Muñoz Céspedes, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Dragos Dolanescu Valenciano, Catalina Montero Gómez, Shirley Díaz Mejía, David Hubert Gourzong Cerdas, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Paola Alexandra Valladares Rosado, María José Corrales Chacón, Roberto Hernán Thompson Chacón, Pablo Heriberto xAbarca Mora , Óscar Mauricio Cascante Cascante y Ana Karine Niño Gutiérrez (legislatura 2018-2022).
	Objeto:	La presente propuesta del Proyecto de Ley busca <i>reformular la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.° 9329, que permita al Ministerio de Justicia y Paz obtener los recursos presupuestarios necesarios para crear un fondo exclusivo para la estructuración y ejecución de un proyecto de trabajo ligado de manera exclusiva al desarrollo de convenios con las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial para la población con la modalidad de apremio corporal y para las poblaciones penitenciarias de próximo egreso y del régimen semi-institucional.</i>
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-161-2021, del 25 de febrero de 2021). El proyecto no violenta la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Institución, por lo que esta Asesoría no tiene objeciones para su firma. Sin embargo, por las implicaciones del proyecto, se recomienda solicitar el criterio académico de docentes de derecho laboral y derechos humanos a través de la Facultad de Derecho o el Instituto de Investigaciones Jurídicas.</p> <p>CRITERIO MAESTRÍA EN DERECHO COMUNITARIO Y DERECHOS HUMANOS (oficio sin número de consecutivo, con fecha del 13 de mayo de 2021). El proyecto de ley en cuestión es una interesante propuesta que busca el fin resocializador de la pena y contribuye indudablemente a que la persona privada de libertad se mantenga ocupada. Este tipo de iniciativas le permite a esa población crear habilidades profesionales y generar ingresos mientras se encuentra en un Centro Penitenciario, razón por la cual se considera positiva esta iniciativa.</p> <p>CRITERIO DE LA FACULTAD DE DERECHO (FD-959-2021, del 24 de mayo de 2021). En el marco del análisis del proyecto, la unidad académica expone las siguientes consideraciones: 1. Aspectos de orden general. El proyecto de ley bajo análisis, en su exposición de motivos, claramente expresa su fundamento al indicar: <i>Con la presente iniciativa de ley se pretende beneficiar con el trabajo de las personas privadas de libertad (la negrita es suplida) y las comunidades nacionales con obras de infraestructura donde los costos se disminuyen sustancialmente para los gobiernos locales.</i> Este es un primer aspecto para destacar del proyecto, por cuanto se expresa con claridad la pretensión de regular y estimular una relación laboral entre personas privadas de libertad (o, mejor dicho, en conflicto con la ley), por cuanto pone especial énfasis en personas apremiadas por impago de pensiones alimentarias. Dicho lo anterior, existe entonces una primera contradicción en la misma exposición de motivos cuando indica: con obras de infraestructura donde los costos se disminuyen sustancialmente para los gobiernos locales (la negrita es suplida).</p>

Esto se debe destacar desde un inicio como una incongruencia del proyecto, puesto que, si la idea es potenciar la actividad laboral de las personas en conflicto con la ley, no debería existir ninguna diferencia ni discriminación entre ellas y cualquier otro trabajador. Es decir, el proyecto de ley debería orientarse a fomentar la incorporación de personas al mercado laboral (formal) y no establecer un régimen laboral diferenciado para personas en conflicto con la ley. Nótese que el mismo proyecto en su artículo 9 pretende que no se genere ningún tipo de discriminación para personas en esa condición; sin embargo, de entrada lo hace en su mismo articulado. La remuneración es un aspecto medular de la relación laboral.

2. Ámbito de aplicación

El proyecto de ley propuesto, presenta un problema en el ámbito de aplicación, ya que parece desconocer cómo se realiza el mantenimiento de la red vial nacional.

Lo anterior, por cuanto en las denominadas vías nacionales, por ley corresponde su mantenimiento al CONAVI (Consejo Nacional de Vialidad), no al Ministerio de Transportes; al respecto debe consultarse el artículo 1 de la *Ley de Creación del Consejo de Vialidad* (CONAVI) del 30 de abril de 1998. Publicada en *La Gaceta* N.º 103 del 29 de mayo de 1998.

Por lo tanto, no es competencia de las municipalidades el mantenimiento de la Red Vial Nacional ni tampoco del CONAVI el mantenimiento de la Red Vial Cantonal, que es competencia de cada gobierno local según jurisdicción territorial.

Por lo tanto, ante esta realidad este proyecto de ley busca *dar oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial que se desarrollaran en convenio con las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (la negrita es suplida) a los privados de libertad de próximos egresos, del régimen semi-institucional y en el caso concreto de los apremiados corporales para que obtengan incentivos económicos que les puedan servir eventualmente para el pago de la pensión adeudada y obtener la libertad.*

Esta es una debilidad técnica del proyecto que debe ser resuelta, pues más bien genera confusión y podría llevar incluso a su inaplicabilidad.

Por otra parte, el proyecto de ley, sin justificación alguna, limita su ámbito de aplicación a tres grupos poblacionales:

1. Privados de libertad de próximos egresos.
2. Del régimen semi-institucional.
3. Apremiados corporales.

Con respecto a los privados de libertad de próximos egresos, debe señalarse que no se aprecia razón alguna para limitar el ámbito de aplicación de la ley a privados de libertad de próximos egresos, primero porque más bien, esas personas son quienes menos interés podrían tener a un trabajo temporal y/o integrarse a un proyecto si pronto van a ser egresados; además, no se incluye en el proyecto la posibilidad de continuar en el modelo luego del egreso; quien principalmente requiere de desarrollar destrezas, obtener ingresos e invertir su tiempo ocioso en labores productivas que generen habilidades e interrelaciones productivas, son precisamente quienes cumplen condena en prisión.

Por otra parte, en ninguna parte del proyecto se define qué debe entenderse como “próximo egreso”, con lo cual se emplea un concepto indeterminado, ambiguo y polisémico que genera problemas interpretativos.

Con respecto al régimen semi-insitucional, el proyecto ignora contar con una oferta laboral viable, es una condición para pertenecer a este régimen, razón por la cual, establecer como requisito el régimen para beneficiarse del supuesto; es una contradicción en sí misma, ya que toda persona que está en ese régimen ya cuenta con una oferta laboral y no se encuentra recluida sino que goza de libertad aunque limitada parcialmente, motivo por el cual, no se comprende la redacción en los términos planteados.

Con respecto a los apremiados por impago de pensiones alimentarias, pareciera que el proyecto desconoce que el apremio corporal por esta circunstancia no puede extenderse por más de 6 meses y que en consecuencia, lo ideal sería que una persona no sea institucionalizada para luego buscar una opción de trabajo y que por esa vía pueda abonar las pensiones impagas. Es decir, no tiene mucho sentido recluir a una persona en prisión, para darle luego una opción de trabajo y que pague las pensiones por cuyo impago se le ha recluido o parte de ellas.

En ese sentido, la lógica más elemental sugiere, que la persona goce de libertad y, si es que no tiene trabajo, reciba una oportunidad laboral que le permita hacer frente al pago de la pensión, en proporción a sus ingresos y no otra cosa. ¿Qué sentido podría tener que una persona sea obligada al pago de una pensión alimentaria por un monto que le resulta impagable, y se le otorgue una opción laboral con un ingreso mínimo con carácter de subsidio para cubrir apenas una suma insignificante del monto de la pensión?

Lo que resulta más adecuado en estos supuestos, es que exista un trámite legal expedito para revisar los montos de pensión estipulados, brindar al obligado una oportunidad laboral efectiva; y ajustar el monto a su ingresos reales, antes de privarlo de su libertad para que desde la cárcel y recibiendo un “subsidio” como ingreso, abone algo de la pensión que no ha podido pagar. ¿Qué va a pasar con la obligación alimentaria y el individuo una vez que transcurra el plazo máximo del apremio si no se varían las condiciones originales que lo motivaron? A ello no da respuesta el proyecto de ley bajo análisis.

3. En cuanto al financiamiento del proyecto.

Una situación que debe ser considerada dentro del proyecto es que contiene una disposición de contenido económico ligado al Impuesto Único a los Combustibles.

Es harto conocido que dicho impuesto ha sido ampliamente cuestionado y se han sugerido cambios en él; además, ya ha quedado demostrado que en situaciones como la pandemia (en este caso por el COVID 19) el consumo de combustibles producto de la contracción económica generada así como las disposiciones sanitarias de restricción vehicular, afecta de manera muy significativa el ingreso obtenido por el Gobierno con este impuesto, por tanto, ligar una fuente de financiamiento a un ingreso tan sensible a estos factores, pone en riesgo la operatividad del proyecto, por lo que ninguna relación debería tener con el consumo de hidrocarburos. Lo recomendable es encontrar otro origen a los fondos con los que se quiere financiar esta iniciativa.

El artículo 5 del proyecto, contiene una disposición que sugiere que las Municipalidades impulsar que contratistas suyos consideren como parte de los “trabajadores” a personas privadas de libertad o en cumplimiento de penas alternativas.

Una disposición similar a la anterior la contiene el artículo 6 del Proyecto en relación con el MOPT.

Esas dos disposiciones tienen dos problemas básicos. Por una parte, sigue a las Municipalidades y al MOPT influir sobre terceros (privados), para que estos terceros incorporen dentro de sus planillas a personas en conflicto con la ley, situación abiertamente irregular y que podría significar problemas serios en el plano de la contratación administrativa por imposición de una carga arbitraria para las empresas que estén interesadas en contratar con el Estado.

Por otra parte, las personas que terceros contraten para brindar servicios al Estado por su cuenta, tienen una relación laboral con esos terceros y no con el Estado, de tal suerte que quedan automáticamente excluidas del ámbito de aplicación del proyecto, puesto que la modalidad de prestación del servicio que se deriva del proyecto es como parte del cumplimiento de la pena y no como un trabajo remunerado con terceros.

La misma crítica se puede hacer con los incisos d) y e) del artículo 5 (así como los incisos b) y d) del artículo 6) en relación con la dotación de materiales e instrumentos de trabajo para la realización de obras por cuenta y riesgos de terceros, con el agravante de que no podría trasladarse bienes públicos para la realización de contratos con el Estado, de terceros que eventualmente lucran con la obra pública.

Ciertamente estos son supuestos muy complejos de estructurar, porque se requeriría de una modalidad de contratación administrativa que lejos de posibilitar esta alternativa, más bien complicarían en demasía. Así se señala en el proyecto bajo estudio:

- d) *Dotará del material que se requiera en cada proyecto, por su vía o de los contratistas, así como los instrumentos de trabajo y protección de las personas objeto de este convenio.*
- e) *Podrán subsidiar a las personas beneficiarias que participen en los proyectos de obra comunal, en la medida de sus posibilidades y según las disposiciones y reglamentos municipales.*

En el artículo 6, inciso c) el Proyecto olvida que el mantenimiento de caminos vecinales, que no forman parte de la Red Vial Nacional (bajo jurisdicción de CONAVI) corresponden única y exclusivamente a las Municipalidades, por lo que el MOPT no tiene competencia para realizar labores en tales caminos, así que la disposición del inciso c) del artículo 6 resulta inviable, la cual establece:

c) Colaborar con las municipalidades en la conservación de los caminos vecinales, incorporando según considere a las personas privadas de libertad en dicha función.

En relación con los derechos del privado de libertad (no se menciona al apremiado), el proyecto de ley pretende establecer un régimen “cuasi laboral”, con lo cual contraviene la legislación nacional e internacional en la materia.

No se aprecia necesidad alguna de establecer condiciones como las contenidas en los artículos 9 y 10 el proyecto, puesto que todos estos aspectos están contemplados por la legislación costarricense.

De ese articulado se desprende, eso sí, que el proyecto lo que pretende es que las personas en conflicto con la ley puedan trabajar y obtener ingresos por su trabajo, mientras descuentan una pena privativa de libertad o se encuentran apremiados por el impago de una o varias cuotas de pensión alimentaria a la que se encuentran obligados.

Desde esa perspectiva, no existe razón alguna para establecer derechos o deberes particulares de una relación laboral sustraída de la legislación que rige en la materia, pues las personas realizarían las mismas labores en las mismas condiciones que cualquier otra persona, por lo tanto, con base en lo estipulado por el artículo 33 de la *Constitución Política*, deberían tener los mismos derechos y obligaciones. Lo mismo se puede apostillar con respecto a la disposición el artículo 13 del proyecto en relación con las pólizas de riesgos del trabajo.

Distinta es la forma en que la Dirección General de Adaptación Social, valore el trabajo y los compromisos de la persona en conflicto con la ley, de cara al cumplimiento de la pena o apremio, y cómo garantizar que este se cumpla efectivamente a pesar del trabajo, así como cuáles serían los derechos y obligaciones de la persona que se encuentre en ese supuesto, pero de ello nada dice el proyecto.

4. Sobre el tratamiento el régimen retributivo.

Por último pero no menos importante, es el tema relacionado con el régimen de la retribución que se propone en el proyecto.

Todo el articulado parte la idea de que las personas privadas de libertad o apremiadas puedan “trabajar” mientras se encuentran en esa condición, incluso en los artículos 5 y 6 se sugiere que cuando terceros contraten con el Estado se procure que contraten a personas en conflicto con la ley para la realización de los proyectos.

No obstante lo anterior, el régimen retributivo propuesto es a Cargo de la Dirección General de Adaptación Social y no a cargo de “quien contrata” a la persona en conflicto con la ley y por medio de un subsidio y no de un salario como debiera ser, dada la naturaleza jurídica de la relación.

De allí se infiere que las personas privadas de libertad no trabajarían para ningún ente estatal ni para ningún tercero (a pesar de lo dicho en los artículos 5 y 6) lo que deviene en contradictorio; tampoco lo harían ni para las Municipalidades ni para el MOPT (como lo sugiere el proyecto, ni mucho menos el CONAVI, tal y como se explicó).

De tal suerte que, a pesar de que se establece a lo largo del proyecto la intención de construir un vínculo de oportunidades laborales, ello se desnaturaliza por completo, pues con el tipo de remuneración no se estaría ante un “trabajo”, sino ante una “colaboración voluntaria” y, por lo tanto, no habría vínculo laboral, ni cotización al régimen de IVM de la CCSS, y ni cobertura al núcleo familiar o dependientes, lo anterior, pese a que se establecen obligaciones y derechos derivados de la legislación laboral, incluso adquisición de las respectivas pólizas de riesgos del trabajo. Este es un aspecto que el proyecto debe aclarar, porque existe una verdadera confusión de institutos jurídicos.

Por otra parte, si existe una relación laboral, lo lógico es que la remuneración se establezca con base en el Decreto de Salarios Mínimos y por medio de Ministerio de Trabajo conforme a la ley, poca o ninguna relación o competencia tendría para ello el Ministerio de Justicia y Paz y mucho menos el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Por otra parte, más grave aún resultan las disposiciones del artículo 12 del proyecto, que establecen fines específicos para los dineros que devengue la persona en conflicto con la ley por su “trabajo mientras tiene esa condición”; esas disposiciones tienen naturaleza confiscatoria, se encuentran en franco conflicto con la normativa laboral tanto nacional como internacional y, por lo tanto, resultan inaceptables.

5. Comentario final

La idea central contenida en el proyecto de ley, tendiente a posibilitar que las personas en conflicto con la ley (sea que se encuentren privados de libertad en condición de indiciados, no indiciados, prisión preventiva o apremiados) es un idea muy loable y además necesaria dentro de un programa de cumplimiento de condenas o privación de libertad conforme los lineamientos internacionales que el mismo proyecto en su exposición de motivos señala.

El problema fundamental del proyecto de ley es que se extravía en su articulado y pasa de ser una iniciativa para posibilitar el trabajo remunerado de personas en conflicto con la ley a convertirse en un proyecto que se queda en medio de lo que es y lo que quiso ser.

Lo anterior, por cuanto no termina de definir -tal cual inicia en su redacción- una relación laboral, sino que desencadena en un régimen jurídico de naturaleza indefinida y confusa de un incentivo laboral en prisión con limitaciones propias del cumplimiento de una pena, incluso con normas de carácter confiscatorio con respecto a la remuneración.

Como recomendación final, el proyecto de ley únicamente debe regular lo relativo a la opción de realizar trabajos remunerados mientras se está en condición de “persona en conflicto con la ley”; establecer si se quiere una serie de incentivos para empleadores que contraten de este tipo de personas y participen de convenios entre instituciones del Estado para tal fin, dejando de lado lo referente al régimen laboral y legislación aplicable, que ya se encuentra regulado mediante la legislación laboral, y finalmente determinar bajo qué condiciones a lo interno de la Dirección General de Adaptación Social, se otorgaría ese beneficio y cuáles serían las ventajas de participar en un proyecto de tal naturaleza para quienes quisieran beneficiarse de él.

Todo lo anterior, para que la Dirección General de Adaptación Social dentro del marco legal de sus competencias, pueda regular y establecer el régimen jurídico y la reglamentación correspondiente para su aplicación, sin que ello signifique la intromisión de tal Dirección en competencias administrativas ajenas o situaciones jurídicas particulares y ya contempladas en otros ámbitos del ordenamiento jurídico costarricense.

CRITERIO DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL (ETSoc-399-2021, 28 de mayo de 2021).

La unidad académica plantea los siguientes aspectos positivos del proyecto, razón por lo **considera pertinente su aprobación**, entre ellos, se encuentran:

- La posibilidad de garantizar de manera sistemática a la población penitenciaria el derecho al trabajo conforme la legislación nacional e internacional.
- El posicionamiento **desde una concepción del trabajo como un derecho humano** en contraposición a visiones punitivas que muchas veces, iban en contra la dignidad de la persona.
- Se contempla que reciban una remuneración adecuada y razonable por el trabajo que realicen, no siendo admitida ninguna forma de explotación laboral y trabajo forzoso. En este marco se definen las funciones de varios actores institucionales, así como la posibilidad de crear mecanismos de intermediación laboral y alianzas estratégicas con empresas del sector público y privado; el contar con todas las normas en materia de seguridad y salubridad laboral y con capacitación profesional y técnica, especialmente dirigida a las mujeres, personas jóvenes y colectivos en situación de vulnerabilidad.
- Se observa como acertado que el proyecto prevea y garantice el contenido presupuestario requerido para la implementación de la ley. Al respecto, a partir de la modificación del artículo 12 de la *Ley especial para la transformación de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal*, Ley N.º 9329, el Ministerio de Justicia y Paz recibirá 0,80%, y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ilanud), 0,20% para su ejecución.

	<p>Sin embargo, es necesario detallar aspectos que deben mejorar en el contenido del proyecto de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe un vacío que se relaciona con la ausencia de un mecanismo claro y preciso por parte del Ministerio de Justicia y Paz para establecer las remuneraciones que la población penitenciaria devengará producto de la venta de su fuerza de trabajo y que es urgente de incorporar. Al respecto, aunque en la presentación del Expediente 22.352 se indica que las autoridades penitenciarias deben garantizar que las personas penalmente privadas de libertad reciban una remuneración adecuada y razonable por el trabajo que realicen, no se explicita en ningún artículo de la ley cuál va a ser la estructura de remuneración e incentivo económico que se utilizará para pagar el trabajo realizado por la población penitenciaria. • Asimismo, aunque se indica que se respetará la legislación laboral del país, en este proyecto se siguen utilizando términos como “remuneración” o “incentivo económico”, siendo que en el Código de Trabajo la figura para el pago del trabajo realizado es el salario, lo cual se considera una evidente contradicción o una cuestionable omisión este mismo sentido, el proyecto es omiso al no incluir en el listado de derechos reconocidos a la población penitenciaria, aquellos reconocidos a toda la población trabajadora del país, en el Código de Trabajo. Estos elementos son de vital importancia para garantizar no solo con el derecho al trabajo de una población históricamente vulnerabilizada y excluida, sino para efectivizar el derecho de un trabajo dignamente remunerado para estas personas.
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley para la generación de oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional. Expediente N.º 22.352, siempre que se tomen en cuenta las observaciones, en especial las planteadas por la Facultad de Derecho, debido a que se encuentran disposiciones contradictorias con la normativa laboral tanto nacional como internacional en el texto del proyecto.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-12-2021, en torno a la propuesta de acuerdo con base en los elementos expuestos en la sesión N.º 6472, artículo 4, referente a los *Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, Carta de Gerencia CG 1-2019 e Informe de Auditoría de Tecnología de Información*, todos al 31 de diciembre de 2019.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, en el punto G-3.15, establecen lo siguiente:

La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria.

- a. *Estados financieros: el del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del periodo a más tardar el 16 de febrero del año siguiente.*
- b. *Informe gerencial: el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de periodo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.*
- c. *Informe de la Auditoría externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados*

financieros, del periodo concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.

2. La Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-2278-2020, del 1.º de octubre de 2020, elevó al Consejo Universitario los *Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, Carta de Gerencia CG 1-2019 e Informe de Auditoría de Tecnología de Información*, todos al 31 de diciembre de 2019, informes correspondientes al estudio de auditoría externa realizado por el Despacho Carvajal & Colegiados, contadores públicos autorizados S. A.
3. La Dirección del Consejo Universitario envió a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) estos informes, para su análisis y emisión de criterio:

Título del documento	Oficio solicitud de criterio
<i>Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, Carta de Gerencia CG 1-2019, ambos al 31 de diciembre de 2019.</i>	CU-1507-2020, del 12 de octubre de 2020.
<i>Informe de Auditoría de Tecnología de Información, al 31 de diciembre de 2019.</i>	CU-1508-2020, del 12 de octubre de 2020.

4. La Oficina de Contraloría Universitaria manifestó sus apreciaciones y recomendaciones con respecto a los informes de auditoría externa, según el siguiente detalle:

Título del documento	Criterio de la OCU
<i>Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, Carta de Gerencia CG 1-2019, ambos al 31 de diciembre de 2019.</i>	OCU-R-199-2020, del 12 de noviembre de 2020.
<i>Informe de Auditoría de Tecnología de Información, al 31 de diciembre de 2019.</i>	OCU-R-198-2020, del 11 de noviembre de 2020.

5. En la sesión N.º 6443, artículo N.º 8, del 19 de noviembre de 2020⁷, el Consejo Universitario aprobó un nuevo procedimiento para que este Órgano Colegiado analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.
6. En atención al acuerdo supracitado, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6470, del 2 de marzo de 2021, recibió al Lic. Iván Brenes Pereira y a la Licda. Sofía Carvajal, ambos del Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados S. A., quienes expusieron los resultados de la auditoría aplicada a la Universidad de Costa Rica, al 31 de diciembre de 2019.
7. También, de conformidad con el procedimiento adoptado en la sesión N.º 6443, el Consejo Universitario, el 9 de marzo de 2021, en la sesión N.º 6472, recibió a las siguientes personas de la Oficina de Contraloría Universitaria: al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora; al MSI Roberto Porras León, jefe de la Auditoría de Tecnologías de la Información; a la MAFF Laura Miranda Hernández, auditora, y al Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe, ambos de la Auditoría Contable-Financiera.
- Asimismo, en esta oportunidad se contó con la participación del MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera; del MTI Henry Lizano Mora, jefe del Centro de Informática, y del Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, vicerrector de la Vicerrectoría de Administración.
8. En la sesión N.º 6472, del 9 de marzo de 2021, representantes de la Oficina de Contraloría Universitaria expusieron sus criterios OCU-R-198-2020 y OCU-R-199-2020. El primero, referente al análisis del Informe de Auditoría de Tecnología de Información y el segundo, relacionado con el estudio de los Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes y Carta de Gerencia CG 1-2019.

7. En la sesión N.º 6443, artículo 8 se modificó el procedimiento aprobado originalmente en la sesión N.º 6396, artículo N.º 1, punto 5, del 23 de junio de 2020.

Por su parte, el MTI Henry Lizano se refirió a las acciones que ha tomado el Centro de Informática respecto de las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria mediante el oficio OCU-R-198-2020, mientras que el Dr. Oldemar Rodríguez y el MBA Pablo Marín Salazar expusieron sobre las actuaciones llevadas a cabo para atender las recomendaciones exteriorizadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-199-2020. Muchos de los elementos señalados por el Dr. Rodríguez y el MBA Marín constan también en el oficio OAF-2903-2020, del 8 de diciembre de 2020.

Posterior a las exposiciones, el Órgano Colegiado acordó trasladar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios los siguientes documentos: *Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes y la Carta de Gerencia CG 1-2019*, ambos al 31 de diciembre de 2019, y el *Informe de Auditoría de Tecnología de Información*, al 31 de diciembre de 2019, para que se elabore la propuesta de acuerdo correspondiente, tomando en consideración las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Administración, y la presente a más tardar el 30 de julio de 2021 (conforme al procedimiento aprobado en la sesión N.º 6443, del 19 de noviembre de 2020).

9. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso para análisis a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-15-2021, del 9 de marzo).
10. El 12 de marzo de 2021, mediante el oficio OCU-192-2021, la Oficina de Contraloría Universitaria, como complemento a la exposición verbal del 9 de marzo, detalló al Consejo Universitario algunos hechos relevantes y propuestas sobre las sugerencias contempladas en el oficio OCU-R-199-2020.
11. La Oficina de Administración Financiera, en adición a la información contemplada en el oficio OAF-2903-2020, del 8 de diciembre de 2020, elaboró el oficio OAF-1035-2021, del 8 de marzo de 2021; este último fue elevado por la Rectoría al Consejo Universitario el 19 de marzo de 2021 (oficio R-1911-2021).
12. El 19 de marzo de 2021, mediante el oficio R-1920-2021, la Rectoría remitió al Consejo Universitario el plan de acción para atender los hallazgos señalados en la *Carta de Gerencia CG 1-2019* y anteriores. Este plan de acción fue construido por la Oficina de Administración Financiera y plasmado en el oficio OAF-1101-2021, del 15 de marzo de 2021.
13. Con respecto a las cartas de gerencia anteriores, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6288, artículo 6, del 13 de junio de 2019, acordó solicitar a la Administración un informe sobre el estado del seguimiento que se les haya dado a los hallazgos señalados por la auditoría externa.

14. La CAFP se reunió el 21 de abril de 2021 para deliberar tanto sobre los elementos expuestos por la OCU como por la Administración respecto a los *Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, Carta de Gerencia CG 1-2019 e Informe de Auditoría de Tecnología de Información*; todos al 31 de diciembre de 2019 (oficios: OCU-R-198-2020, OCU-R-199-2020, OAF-2903-2020, CI-284-2021⁸, OCU-192-2021, OAF-1035-2021, OAF-1101-2021 y exposiciones del 9 de marzo de 2021, en la sesión N.º 6472).

En esta oportunidad, la CAFP consideró necesario disponer de mayor información respecto al *Informe de Auditoría de Tecnología de Información*, por lo que valoró retomar el tema en una reunión posterior con la participación de representantes de la Oficina de Contraloría Universitaria, de la Oficina de Administración Financiera y del Centro de Informática.

Por lo tanto, la CAFP se reunió el miércoles 5 de mayo. Participaron en esta sesión funcionarios y funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria (Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora, y MSI Roberto Porras León, jefe de la Sección de Auditoría de Tecnologías de la Información), del Centro de Informática (MTI Henry Lizano Mora, jefe, y la Licda. Heylin Pacheco Rodríguez, coordinadora de la Unidad de Calidad y Mejora Continua), y de la Oficina de Administración Financiera (MBA Pablo Marín Salazar, jefe, y el Ing. José Barboza Villalta, jefe de la Unidad de Tecnologías de Información).

Las personas colaboradoras de la Oficina de Contraloría Universitaria reiteraron su recomendación contemplada en el oficio OCU-R-198-2020 referente a la necesidad de que la Administración desarrolle e implemente un plan de acción para atender los hallazgos de la auditoría externa. Por su parte, el MTI Lizano, en representación de la Administración (Vicerrectoría de Administración, Oficina de Administración Financiera y Centro de Informática), se refirió al respecto.

15. El 14 de mayo de 2021, la Rectoría envió al Consejo Universitarios los oficios VRA-2097-2021 del 12 de mayo y el OAF-1294-2021, del 4 de mayo de 2021, este último contiene el criterio de la Oficina de Administración Financiera sobre los hallazgos en tecnologías de información que fueron señalados por los Auditores Externos, retomados por la OCU⁹ y que son de competencia de esta oficina. El detalle consta en el cuadro N.º 1.
16. La síntesis de todos los insumos utilizados para el análisis de los *Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, Carta de Gerencia CG 1-2019 e Informe de Auditoría de Tecnología de Información*, todos al 31 de diciembre de 2019, consta en los siguientes cuadros:

- Cuadro N.º 1: Análisis del Informe de Auditoría de Tecnología de Información al 31 de diciembre de 2019

Recomendaciones de la OCU (OCU-R-198-2020, del 11 de noviembre de 2020)	Criterio de la Administración (CI-284-2021, del 8 de marzo de 2021, exposición de este oficio en la sesión N.º 6472, del 9 de marzo de 2021, OAF-1294-2021, del 4 de mayo de 2021 y elementos expuestos en la reunión de la CAFP del 5 de mayo de 2021)	Deliberación de la CAFP
<p>(...) solicitar a la Rectoría que, en coordinación con el Centro de Informática (CI) y la Vicerrectoría de Administración, elabore e implemente un plan de acción para solventar los hallazgos de la auditoría externa y atender sus recomendaciones.</p>	<p>El CI está en disposición de atender la sugerencia, según indique la Rectoría (oficio CI-284-2021).</p> <p><u>Elementos expuestos en la reunión de la CAFP del 5 de mayo de 2021)</u></p> <p>Sobre la recomendación general de la OCU, el CI exterioriza que existe la entera disposición de la Administración para llevar a cabo el desarrollo e implementación del plan en mención. Para tal efecto, el Centro de Informática designó a la Licda. Heylin Pacheco como la responsable del seguimiento y control del eventual plan de acción.</p>	<p>Manifiesta su anuencia para implementar el plan de acción sugerido por la OCU y, además, detalla las acciones por desarrollar. Aún no se ha elaborado el respectivo plan, por lo que la CAFP considera necesario que la Administración diseñe el plan de acción que recomienda la OCU, para que atienda de manera integral todas las sugerencias y se reduzcan o eliminen los hallazgos señalados por la Auditoría externa.</p> <p>Este plan deberá contemplar responsables, plazos, objetivos, entre otros y atender, al menos, los seis puntos que señala esta contraloría.</p>

8. Oficio del 8 marzo de 2021, mediante el cual el Centro de Informática le remitió a la Oficina de Contraloría Universitaria la presentación que el 9 de marzo haría al Consejo Universitario.

9. Mediante el oficio OCU-R-198-2020, del 11 de noviembre de 2020.

Recomendaciones de la OCU (OCU-R-198-2020, del 11 de noviembre de 2020)	Criterio de la Administración (CI-284-2021, del 8 de marzo de 2021, exposición de este oficio en la sesión N.º 6472, del 9 de marzo de 2021, OAF-1294-2021, del 4 de mayo de 2021 y elementos expuestos en la reunión de la CAFP del 5 de mayo de 2021)	Deliberación de la CAFP
<p><i>Entre los aspectos prioritarios a considerar se encuentran los siguientes:</i></p> <p>1) <i>La revisión, aprobación e implementación del Programa de tecnologías de la información para la Administración (PTIA), elaborado por la Sección de TI de la Vicerrectoría de Administración para uniformar acciones y coordinar esfuerzos de gestión y control de las tecnologías de información entre las oficinas adscritas a esa Vicerrectoría. Entre los temas a hacer más evidentes, según las recomendaciones de la auditoría externa están:</i></p> <p><i>a) La metodología para la gestión de riesgos tecnológicos.</i></p> <p><i>b) La planeación estratégica y operativa de tecnologías de información de la VRA y sus oficinas adscritas.</i></p> <p><i>c) Evidencia del plan anual operativo de tecnologías de información</i></p>	<p><u>Elementos expuestos en la reunión de la CAFP del 5 de mayo de 2021)</u></p> <p>Existe la metodología para la gestión de riesgos tecnológicos y el plan operativo de tecnologías de información; sin embargo, este último está pendiente de implementarse, razón por la cual este centro trabajará en la definición de objetivos y plazos.</p>	
<p>2) <i>Formular las acciones para la implementación efectiva y seguimiento de las “Directrices de seguridad de la información de la Universidad de Costa Rica” cuya aplicación es de carácter obligatorio en las instancias Universitarias.</i></p>	<p><u>Elementos expuestos en la reunión de la CAFP del 5 de mayo de 2021)</u></p> <p>El CI manifiesta que va a dar el seguimiento adecuado.</p>	
<p>3) <i>Ajustar los procedimientos de respaldo de información del Centro de Informática para que se adecúen a los requerimientos y posibilidades institucionales.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Para el I trimestre del 2021 se actualizará y revisará el procedimiento CI-AGS-P01.</i> • <i>Se documentará los planes de pruebas de recuperación del servicio en el I trimestre del 2021, los cuales se realizan en forma continua actualmente por el CI, que verifica la integridad de los mismos y su funcionalidad.</i> • <i>Se aprobará y divulgará el procedimiento entre los involucrados en el proceso para que estos conozcan sus responsabilidades (oficio CI-284-2021).</i> 	

Recomendaciones de la OCU (OCU-R-198-2020, del 11 de noviembre de 2020)	Criterio de la Administración (CI-284-2021, del 8 de marzo de 2021, exposición de este oficio en la sesión N.º 6472, del 9 de marzo de 2021, OAF-1294-2021, del 4 de mayo de 2021 y elementos expuestos en la reunión de la CAFP del 5 de mayo de 2021)	Deliberación de la CAFP
	<p><u>Elementos expuestos en la reunión de la CAFP, del 5 de mayo:</u></p> <p>Ya el procedimiento está en fase operativa, por lo que el hallazgo ya fue atendido.</p>	
<p>4) <i>Concientizar sobre el uso adecuado y control de la gestión de licencias de software e instalación de software tipo freeware.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Para el I trimestre del 2021 se realizará un listado del software permitido en el CI y se comunicará oportunamente a todos los colaboradores de cada área, identificando las computadoras que contienen software no permitido para solicitar su eliminación.</i> • <i>Se generará un nuevo listado actualizado del inventario de software del CI, para comprobar que ya no exista este software no permitido en las computadoras del CI (oficio CI-284-2021).</i> <p><u>Elementos expuestos en la reunión de la CAFP, del 5 de mayo:</u></p> <p>Se tiene la lista de software tipo <i>freeware</i> permitidos, y además, se implementará un mecanismo de identificación para admitir otros, en función de las necesidades de cada unidad.</p>	
<p>5) <i>Dar atención prioritaria a las recomendaciones de periodos anteriores que aún se encuentran pendientes de implementación e identificar los recursos necesarios para asegurar la implementación exitosa de las recomendaciones que aún están en proceso.</i></p>	<p>Mediante el oficio CI-284-2021, el Centro de Informática informó sobre el estado de cada recomendación (corregida, en proceso, pendiente). Véase detalle en el Anexo N.º 1.</p> <p>La Oficina de Administración Financiera (OAF), mediante el oficio OAF-1294-2021, del 4 de mayo de 2021, expuso lo siguiente:</p> <p>3) <i>Hallazgo 2.4.5 (año 2018) Ausencia de un control de software instalado (OAF): En la OAF se tiene un control de los equipos por medio de un Active Directory de Microsoft Windows Server, lo que permite que los colaboradores no pueden instalar ningún software que no sea el estrictamente licenciado por la Universidad; es decir, todas las máquinas de la OAF tienen el mismo software instalado. La Unidad de Tecnologías de Información tiene control de todo el software instalado en cada Unidad, dependiendo de su especialidad.</i></p>	

Recomendaciones de la OCU (OCU-R-198-2020, del 11 de noviembre de 2020)	Criterio de la Administración (CI-284-2021, del 8 de marzo de 2021, exposición de este oficio en la sesión N.º 6472, del 9 de marzo de 2021, OAF-1294-2021, del 4 de mayo de 2021 y elementos expuestos en la reunión de la CAFP del 5 de mayo de 2021)	Deliberación de la CAFP
6) <i>Reiterar a la Rectoría y la Vicerrectoría de Administración que se debe dar un nivel urgente de prioridad a la atención de los riesgos identificados por la auditoría externa en el análisis de riesgos del sistema SIAF, dado que, el impacto negativo asociado a la posible materialización de los riesgos identificados, puede afectar de forma importante la funcionalidad del sistema SIAF y, por ende, el servicio que este presta a la Institución.</i>	<p><u>Elementos expuestos en la reunión de la CAFP, del 5 de mayo:</u></p> <p>El CI indicó que presentó al Comité Gerencial de Informática¹⁰ el Plan de Transformación Digital Integral, el cual ya ha sido socializado con instancias técnicas y políticas; además, ya se tiene una ruta trazada, incluso actualmente se están desarrollando proyectos que se incluyeron en el Plan-Presupuesto 2021. Este macro proyecto contempla el desarrollo de un sistema de gestión institucional integral, el cual contemplaría el SIAF como un módulo.</p> <p>La Oficina de Administración financiera mediante el oficio OAF-1294-2021, del 4 de mayo de 2021 (elevado a este Consejo Universitario por la Rectoría el 14 de mayo de 2021 con el oficio R-3215-2021), aportó una tabla, que describe la condición y nivel de riesgo de cada hallazgo, y emite su comentario al respecto. Véase detalle en el Adjunto N.º 1</p>	

- **Cuadro N.º 2: Análisis de los Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes y Carta de Gerencia CG 1-2019**

Recomendaciones de la OCU OCU-R-199-2020, del 12 de noviembre de 2020	Primer criterio de la Administración (OAF-2903-2020, del 8 de diciembre, enviado mediante el VRA-4478-2020, del 15 de diciembre de 2020)	Observaciones o recomendaciones de la OCU (OCU-192-2021, del 12 de marzo de 2021)	Segundo criterio de la Administración (1. OAF-1035-2021, del 8 de marzo de 2021, remitido mediante los oficios VRA-1283-2021 y R-1911-2021, del 19 de marzo de 2021. 2. OAF-1101-2021, del 15 de marzo de 2021, remitido mediante el oficio R-1920-2021, del 19 de marzo de 2021)	Deliberación de la CAFP
<p>Al Consejo Universitario:</p> <p>1. <i>Valorar con criterio de conveniencia y oportunidad, y tomar las acciones que considere pertinentes, la recomendación emitida por la Auditoría Externa en el Informe de atestiguamiento sobre el funcionamiento y la efectividad de la gestión de la Ética Institucional,</i></p>	NO APLICA	<p>La OCU aporta los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La Universidad contiene varios reglamentos internos que incorporan principios éticos y procedimientos abocados a cumplir los principios éticos institucionales y nacionales.</i> 	NO APLICA	<p>A raíz del análisis de los <i>Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes</i> y la <i>Carta de Gerencia</i>, la OCU, adicional a su criterio OCU-R-199-2020, del 12 de noviembre de 2020, envió a la dirección del Consejo Universitario el oficio</p>

10. Conformado por vicerrectorías, rectoría, representantes de Sedes Regionales y jefaturas de OPLAU y del Centro de Informática.

<p>Recomendaciones de la OCU OCU-R-199-2020, del 12 de noviembre de 2020</p>	<p>Primer criterio de la Administración (OAF-2903-2020, del 8 de diciembre, enviado mediante el VRA-4478- 2020, del 15 de diciembre de 2020)</p>	<p>Observaciones o recomendaciones de la OCU (OCU-192-2021, del 12 de marzo de 2021)</p>	<p>Segundo criterio de la Administración (1. OAF-1035-2021, del 8 de marzo de 2021, remitido mediante los oficios VRA-1283-2021 y R-1911-2021, del 19 de marzo de 2021. 2. OAF-1101-2021, del 15 de marzo de 2021, remitido mediante el oficio R-1920-2021, del 19 de marzo de 2021)</p>	<p>Deliberación de la CAFP</p>
<p><i>con respecto al establecimiento formal de un programa de ética, donde se incluya, una declaración de valores éticos, un código de ética institucional y una estrategia para implementar el marco ético con sus acciones y personas responsables para llevarlo a cabo.</i></p> <p><i>Para ello, debe considerarse las disposiciones que sobre este tema se ha emitido en el Sector Público, entre ellos, la Directriz D-2-2004-CO, denominada como "Directrices Generales Sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en general" y el Decreto Ejecutivo 33146-MP y sus reformas.</i></p>		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Las normas y funciones están distribuidas en diferentes instrumentos y asignadas a diversos órganos, pero no están articuladas y regulado su valoración y seguimiento.</i> • <i>En el sector público se está requiriendo e impulsando un mayor desarrollo y articulación de los esfuerzos en materia de ética y moral por medio de la formalización de los programas, instrumentos y acciones que llevan a cabo los entes públicos.</i> • <i>La Universidad no cuenta con un programa ético formal que establezca la declaración explícita de valores éticos, o un código de ética.</i> <p><i>Normativa: Constitución Política (artículo 11), Ley 8292 - Ley General de Control Interno- (artículo 13)</i></p> <p><i>Ley 8422 – Ley contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento, el Manual de normas generales de control interno para la CGR y las entidades y órganos sujetos a fiscalización</i></p>		<p>OCU-605-2020, del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>Este oficio fue conocido en la sesión N.º 6460-03pp, 28 de enero de 2021 en Informes de Dirección. A raíz de la deliberación sobre este tema el Órgano Colegiado acordó trasladar el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.</p>

<p>Recomendaciones de la OCU OCU-R-199-2020, del 12 de noviembre de 2020</p>	<p>Primer criterio de la Administración (OAF-2903-2020, del 8 de diciembre, enviado mediante el VRA-4478- 2020, del 15 de diciembre de 2020)</p>	<p>Observaciones o recomendaciones de la OCU (OCU-192-2021, del 12 de marzo de 2021)</p>	<p>Segundo criterio de la Administración (1. OAF-1035-2021, del 8 de marzo de 2021, remitido mediante los oficios VRA-1283-2021 y R-1911-2021, del 19 de marzo de 2021. 2. OAF-1101-2021, del 15 de marzo de 2021, remitido mediante el oficio R-1920-2021, del 19 de marzo de 2021)</p>	<p>Deliberación de la CAFP</p>
		<p><i>Directriz para el Sector Público emitida por la CGR D-2-2004-CO, denominada como “Directrices Generales Sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en general”</i></p> <p><i>Decreto Ejecutivo 33146- MP y sus reformas “Principios éticos de los Funcionarios Públicos”.</i> <i>Con base en los elementos antes citados, la OCU recomienda:</i></p> <p><i>Solicitar al Rector desarrollar una propuesta de programa formal de ética que incluya: una declaración de valores éticos, un código de ética institucional y una estrategia para implementar el marco ético con sus acciones y personas responsables para llevarlo a cabo.</i></p>		

<p>Recomendaciones de la OCU OCU-R-199-2020, del 12 de noviembre de 2020</p>	<p>Primer criterio de la Administración (OAF-2903-2020, del 8 de diciembre, enviado mediante el VRA-4478-2020, del 15 de diciembre de 2020)</p>	<p>Observaciones o recomendaciones de la OCU (OCU-192-2021, del 12 de marzo de 2021)</p>	<p>Segundo criterio de la Administración (1. OAF-1035-2021, del 8 de marzo de 2021, remitido mediante los oficios VRA-1283-2021 y R-1911-2021, del 19 de marzo de 2021. 2. OAF-1101-2021, del 15 de marzo de 2021, remitido mediante el oficio R-1920-2021, del 19 de marzo de 2021)</p>	<p>Deliberación de la CAFP</p>
<p>Solicitar a la Contraloría Universitaria:</p> <p>2. <i>Incluir dentro de su programa anual de trabajo o de forma periódica, la realización de lo establecido por el marco normativo de la auditoría de la ética indicado en la GT-01-2008 “Guía Técnica para el Desarrollo de Auditorías de la Ética”¹¹, en el cual debe evaluarse periódicamente el estado del ambiente ético de la organización y la eficacia de las estrategias tácticas, comunicaciones y otros procesos para alcanzar el nivel deseado de cumplimiento legal y ético.</i></p>	<p>NO APLICA</p>	<p>Sobre este tema, la OCU señala: <i>El proceso de gestión y promoción de los principios y valores éticos es susceptible a seguimiento y mejoras de control interno.</i></p> <p><i>Para este fin está como insumo las políticas y normas universitarias que respaldan y promueven los valores éticos, las disposiciones desarrolladas para el sector público y también la GT- 01-2008 “Guía Técnica para el Desarrollo de Auditorías de la Ética”, elaborada por la CGR.</i></p>	<p>NO APLICA</p>	<p>A raíz del análisis de los Estados Financieros y <i>Opinión de los Auditores Independientes</i> y la <i>Carta de Gerencia</i>, la OCU, adicional a su criterio OCU-R-199-2020, del 12 de noviembre de 2020, envió a la dirección del Consejo Universitario el oficio OCU-605-2020, del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>De este último, interesa retomar lo siguiente: <i>esta Auditoría Interna procede a informar al Órgano Colegiado que procedió a incluir en su programa de trabajo realizar una auditoría sobre el ambiente ético existente en la Institución tomando como marco de referencia la Guía Técnica para el Desarrollo de Auditorías de la Ética, GT-01-2008, establecido por la Contraloría General de la República.</i></p>

11. Oficio 3303 (DFOE-098) del 24 de marzo de 2008. Publicación de la Guía Técnica para el Desarrollo de la Ética.

<p>Recomendaciones de la OCU OCU-R-199-2020, del 12 de noviembre de 2020</p>	<p>Primer criterio de la Administración (OAF-2903-2020, del 8 de diciembre, enviado mediante el VRA-4478-2020, del 15 de diciembre de 2020)</p>	<p>Observaciones o recomendaciones de la OCU (OCU-192-2021, del 12 de marzo de 2021)</p>	<p>Segundo criterio de la Administración (1. OAF-1035-2021, del 8 de marzo de 2021, remitido mediante los oficios VRA-1283-2021 y R-1911-2021, del 19 de marzo de 2021. 2. OAF-1101-2021, del 15 de marzo de 2021, remitido mediante el oficio R-1920-2021, del 19 de marzo de 2021)</p>	<p>Deliberación de la CAFP</p>
				<p>En vista que la Comisión de Coordinadores Permanentes tiene para estudio lo referente al programa de la ética, y que la OCU ya incluyó el tema en su plan de trabajo, la CAFP considera que no procede tomar un acuerdo al respecto.</p>
<p>Solicitar a la Administración:</p> <p>3. <i>Un plan de acción para implementar las recomendaciones pendientes o en proceso emitidas por la Auditoría Externa que incluya las actividades a realizar, responsables y plazos. Esto con respecto a las recomendaciones emitidas en la Carta de Gerencia 1-2019 y las pendientes de años anteriores, que no han sido solventadas, según el seguimiento realizado.</i></p>	<p><i>Es importante señalar que, la Oficina de Administración Financiera recientemente terminó de actualizar la Matriz de Autoevaluación Aplicación NICSP¹², por lo que en la actualidad, se trabajará en la revisión del Plan de Acción para el trabajo en brechas de normativa contable.</i></p> <p><i>En primera instancia, se cuenta con un Plan de Acción General; sin embargo, se estará trabajando en estos días y en el mes de enero de 2021, en un documento detallado de actividades para el año entrante, siempre comprometidos con el proyecto y su cumplimiento, mismo que se hará de su conocimiento apenas se concluya.</i></p>	<p>La Oficina de Contraloría Universitaria aporta las siguientes observaciones:</p> <p><i>Seguimientos indicados en las cartas de gerencia CG-1-2016, CG-1-2017 y CG-1-2018 aportados por los Auditores Externos.</i></p> <p><i>Carta de Gerencia CG-1-2019: 18 hallazgos, 17 de los cuales se habían presentado en el 2018.</i></p> <p><i>Con el VRA-4478-2020 del 15 de diciembre de 2020 (OAF-2903-2020 del 8 de diciembre de 2020) se hace referencia a un plan de acción sobre las NICSP, pero no incluye todas las recomendaciones de la Auditoría Externa.</i></p>	<p>La Administración, mediante el oficio OAF-1035-2021, del 8 de marzo, manifestó: <i>Sobre este tema, es importante señalar que la Administración está trabajando en el plan de acción, en el cual se da seguimiento a cada uno de los hallazgos y se incluyen las actividades, responsables y plazos. El plan lleva un avance significativo y se está en el análisis de los últimos detalles.</i></p> <p>Posteriormente, el 15 de marzo, mediante el oficio OAF-1101-2021, la OAF exteriorizó:</p> <p><i>En atención a su oficio R-1551-2021, relacionado con la nota CU-309-2021, en el que solicitan información sobre el cumplimiento del encargo 2, artículo 6, sesión N.º 6288¹³; adjunto el Plan</i></p>	<p>Con el oficio OAF-1101-2021, la Administración presenta un Plan de acción para dar atención y seguimiento a los hallazgos indicados por la auditoría externa mediante la Carta Gerencia 1-2019 y anteriores (2016-2017-2018). Por lo tanto, la CAFP considera que con la información suministrada por la Administración se atiende la recomendación de la OCU.</p> <p>Asimismo, estima que esta misma información es suficiente para dar por cumplido el encargo 2, artículo 6, de la sesión N.º 6288, del del 30 de agosto de 2019, el cual señala:</p>

12. Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

13. Solicitar a la Administración un informe sobre el estado del seguimiento que se le haya dado a los hallazgos señalados por la auditoría externa, a más tardar el 30 de agosto de 2019.

<p>Recomendaciones de la OCU OCU-R-199-2020, del 12 de noviembre de 2020</p>	<p>Primer criterio de la Administración (OAF-2903-2020, del 8 de diciembre, enviado mediante el VRA-4478-2020, del 15 de diciembre de 2020)</p>	<p>Observaciones o recomendaciones de la OCU (OCU-192-2021, del 12 de marzo de 2021)</p>	<p>Segundo criterio de la Administración (1. OAF-1035-2021, del 8 de marzo de 2021, remitido mediante los oficios VRA-1283-2021 y R-1911-2021, del 19 de marzo de 2021. 2. OAF-1101-2021, del 15 de marzo de 2021, remitido mediante el oficio R-1920-2021, del 19 de marzo de 2021)</p>	<p>Deliberación de la CAFP</p>
	<p><i>No omito señalar que, para el desarrollo de este proceso se requiere mejoras o creación de requerimientos en sistemas tecnológicos, así como el trabajo en conjunto con instancias universitarias tales como: Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Jurídica, Unidades Ejecutoras y otras.</i></p>		<p><i>de acción para dar atención y seguimiento a los hallazgos indicados por la auditoría externa mediante Carta Gerencia 1-2019 y anteriores (2016-2017-2018), incluidos en el mismo documento. Ver Adjunto N.º 2.</i></p>	<p><i>Solicitar a la Administración un informe sobre el estado del seguimiento que se les haya dado a los hallazgos señalados por la auditoría externa.</i></p> <p>De manera que lo que procede es solicitar a la Administración que informe periódicamente sobre el grado de avance en el cumplimiento de este plan de acción.</p>
<p>4. Realizar un análisis técnico sobre la recomendación que hace la Auditoría Externa, para que se refleje en los estados financieros de la Universidad, la participación que se tiene en el fideicomiso con el Banco de Costa Rica, a fin de que se muestren los terrenos cedidos como garantía, efectivo u otros bienes invertidos bajo esta figura contractual; y, emitir un criterio sustentado al respecto, como parte del proceso de implementación de las NICSP.</p>	<p>La Oficina de Administración Financiera (OAF) como instancia técnica contable, valorará la recomendación en conjunto con la Rectoría, instancia administradora de este proyecto, con el propósito de tomar las acciones que sean necesarias, justificarlas ante la Contraloría Universitaria y revelarlas en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, en caso de ser necesario.</p> <p>Para ello, se gestionará un espacio ante la instancia administradora para el análisis del criterio recomendado</p>	<p>La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta que, en principio, la OAF presentó algunas objeciones, considerando el criterio legal dado con el OJ-218-2019 (Véase Adjunto N.º 3)</p> <p>Por otra parte, la OCU mantiene la siguiente recomendación: <i>Solicitar al Rector gestionar un análisis técnico sobre la pertinencia y forma de reflejar en los estados financieros de la Universidad, la participación que se tiene en el fideicomiso con el Banco de Costa Rica, y de ser necesario realizar las consultas a las instancias pertinentes a fin de atender la sugerencia de la Auditoría Externa.</i></p>	<p>La Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-1035-2021, informó que el 2 de marzo de 2021 conversó con la Licda. Sofia Carvajal, del Despacho Carvajal y Colegiados sobre este tema y el punto de vista de la Universidad, tomando como referencia el oficio OJ-218-2019.</p> <p>Al respecto, la Licda Carvajal recomendó se enviara un correo electrónico solicitando la ampliación y aclaración al respecto. El correo se remitió el 2 de marzo de 2021.</p>	<p>Debido que la atención a esta sugerencia de la OCU está en proceso de de análisis, la CAFP considera pertinente que una vez que la Administración concluya el estudio de este tema informe sobre la resolución a este Órgano Colegiado.</p>

<p>Recomendaciones de la OCU OCU-R-199-2020, del 12 de noviembre de 2020</p>	<p>Primer criterio de la Administración (OAF-2903-2020, del 8 de diciembre, enviado mediante el VRA-4478- 2020, del 15 de diciembre de 2020)</p>	<p>Observaciones o recomendaciones de la OCU (OCU-192-2021, del 12 de marzo de 2021)</p>	<p>Segundo criterio de la Administración (1. OAF-1035-2021, del 8 de marzo de 2021, remitido mediante los oficios VRA-1283-2021 y R-1911-2021, del 19 de marzo de 2021. 2. OAF-1101-2021, del 15 de marzo de 2021, remitido mediante el oficio R-1920-2021, del 19 de marzo de 2021)</p>	<p>Deliberación de la CAFP</p>
			<p>Asimismo, con el oficio OAF-980-2021 se solicitó al Despacho Carvajal & Colegiados la ampliación del tema para contar con mayores elementos para el análisis.</p> <p>Posteriormente, se envió el oficio OAF-960-2021 a la Rectoría con el Hallazgo N.º 2 de la Carta de Gerencia 2019, para valoración a la luz del contrato y criterio jurídico; también en este oficio se solicitó un espacio para la Oficina de Administración Financiera a fin de analizar la parte técnica contable.</p>	
<p>5. <i>Un informe sobre las causas de las diferencias que ha resaltado la Auditoría Externa, con respecto a las planillas de salarios, las cargas sociales y el aguinaldo. Además de un plan de acción para lograr que oportunamente se realicen las conciliaciones y las acciones correctivas respectivas.</i></p> <p><i>Debe considerarse que este hallazgo también fue comunicado en las cartas de gerencia de los periodos 2018 y 2017.</i></p>	<p><i>La OAF concuerda con la Contraloría Universitaria acerca de la importancia de determinar las diferencias en planillas de salarios, las cargas sociales y el aguinaldo entre lo registrado y lo facturado por la Caja, además sobre la necesidad de crear la provisión contable correspondiente al registro anual del pasivo asumido por vacaciones acumuladas pendientes de disfrute y la cesantía por pagar a los funcionarios,</i></p>	<p>Mediante el oficio OCU-192-2021, del 12 de marzo de 2021, la Oficina de Contraloría Universitaria desglosó el detalle de las diferencias señaladas por los Auditores Externos en la Carta de Gerencia del 2019:</p> <p>-La diferencia en las planillas de salarios, de menos ¢9,18 millones, reportados a la CCSS con respecto al saldo contable.</p>	<p>Mediante el oficio OAF-961-2021 se informó a la Oficina de Recursos Humanos sobre el Hallazgo N.º 18 “Diferencia en planillas con el monto presentado a la CCSS y recálculo de cargas sociales”, incluido en la Carta de Gerencia CG1-2019 emitida por el Despacho Carvajal & Colegiados.</p> <p>Actualmente, la ORH y la OAF está trabajando en la atención del caso.</p>	<p>La Administración está trabajando para resolver este hallazgo; sin embargo, restan acciones por ejecutar. Por lo tanto, la CAFP considera pertinente solicitar un plan de acción que contemple el detalle de las actividades pendientes por realizar.</p>

<p>Recomendaciones de la OCU OCU-R-199-2020, del 12 de noviembre de 2020</p>	<p>Primer criterio de la Administración (OAF-2903-2020, del 8 de diciembre, enviado mediante el VRA-4478-2020, del 15 de diciembre de 2020)</p>	<p>Observaciones o recomendaciones de la OCU (OCU-192-2021, del 12 de marzo de 2021)</p>	<p>Segundo criterio de la Administración (1. OAF-1035-2021, del 8 de marzo de 2021, remitido mediante los oficios VRA-1283-2021 y R-1911-2021, del 19 de marzo de 2021. 2. OAF-1101-2021, del 15 de marzo de 2021, remitido mediante el oficio R-1920-2021, del 19 de marzo de 2021)</p>	<p>Deliberación de la CAFP</p>
	<p><i>razón por la cual se estará retomando el tema con la Oficina de Recursos Humanos (ORH), para que de manera conjunta se pueda trabajar en un plan de acción para lograr las conciliaciones y acciones respectivas.</i></p>	<p>-Se determina una diferencia de menos de ¢2 824,92 millones entre el recálculo que hacen a las cargas sociales con respecto al saldo contable.</p> <p>-Diferencia en el aguinaldo de más de ¢1 187,28 millones, entre su recálculo y el saldo contable.</p> <p>Asimismo, la OCU mantiene la recomendación exteriorizada en el oficio OCU-R-199-2020.</p>		
<p>6. Valorar las prórrogas del plazo y las justificaciones presentadas por la Auditoría Externa, con respecto a los retrasos adicionales que se generaron en el proceso y decida si corresponde o no, aplicar las multas correspondientes. Esto, con ocasión de la entrega -en fecha extemporánea- a la Administración de los Informes Finales de los Auditores Externos, para el periodo finalizado el 31 de diciembre de 2019, emitidos por el Despacho de Auditores Externos.</p>	<p>La OAF manifiesta que debido a la pandemia las actividades realizadas pasaron de un método presencial a virtual en su mayoría, inclusive las visitas a las Sedes Regionales. Adicionalmente, la presentación de la información por parte de la Universidad demoró más tiempo, así como el análisis de los procesos y observaciones conllevó una revisión más exhaustiva.</p>	<p>Mediante el oficio OCU-192-2021, del 12 de marzo de 2021, la OCU cita los documentos que respaldan la suspensión temporal de la auditoría:</p> <p>OAF-779-2020, del 24 de marzo de 2020: solicitud de la suspensión, en razón de la alerta Sanitaria.</p> <p>Sesión N.º 6366, artículo 2, del 2 de abril de 2020: Órgano Colegiado anuente a suspender el estudio de auditoría externa.</p> <p>R-85-2020 del 13 de abril de 2020: Informa acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6366.</p>	<p>La Administración reitera su criterio en cuanto a que no es necesario aplicar multas, por las justificaciones expuestas.</p>	<p>La CAFP considera que no procede aplicar una multa por retraso a la Auditoría Externa, ya que existen motivos reales que impidieron concluir los informes en las fechas pactadas. Asimismo, el Consejo Universitario conoció de la situación y mostró su anuencia para que el proceso de auditoría externa se suspendiera por un periodo.</p>

Recomendaciones de la OCU OCU-R-199-2020, del 12 de noviembre de 2020	Primer criterio de la Administración (OAF-2903-2020, del 8 de diciembre, enviado mediante el VRA-4478-2020, del 15 de diciembre de 2020)	Observaciones o recomendaciones de la OCU (OCU-192-2021, del 12 de marzo de 2021)	Segundo criterio de la Administración (1. OAF-1035-2021, del 8 de marzo de 2021, remitido mediante los oficios VRA-1283-2021 y R-1911-2021, del 19 de marzo de 2021. 2. OAF-1101-2021, del 15 de marzo de 2021, remitido mediante el oficio R-1920-2021, del 19 de marzo de 2021)	Deliberación de la CAFP
	Tomando en consideración que esta situación fue expuesta al Consejo Universitario mediante oficio OAF-779-2020 y avalada en el comunicado R-85-2020, y destacando el compromiso de ambas partes por cumplir satisfactoriamente con el proceso, la OAF no considera pertinente la aplicación de multas.			

ACUERDA

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - *Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes y la Carta de Gerencia CG 1-2019, ambos al 31 de diciembre de 2019.*
 - *Informe de Auditoría de Tecnología de Información, al 31 de diciembre de 2019.*
2. Dar por cumplido el acuerdo adoptado en la sesión N.º 6288, artículo 6, del 13 de junio de 2019, referente al seguimiento de hallazgos señalados por la auditoría externa.
3. Solicitar a la Administración que:
 - a) Elabore un plan de acción para solventar los hallazgos de la auditoría externa sobre las tecnologías de Información. Este debe contemplar, al menos, los seis puntos que señala la Oficina de Contraloría Universitaria en su informe OCU-R-198-2020 e incluir responsables, plazos, objetivos, entre otros. Remitir el plan de acción a este Órgano Colegiado, a más tardar el 30 de noviembre de 2021.
 - b) Semestralmente (febrero y agosto) informe a este Órgano Colegiado el nivel de cumplimiento del Plan de acción para atender y dar seguimiento a los hallazgos

indicados por la auditoría externa mediante Carta Gerencia 1-2019 y anteriores. Cabe señalar que este plan fue elaborado por la Oficina de Administración Financiera y plasmado en el oficio OAF-1101-2021.

- c) Con respecto a la recomendación por parte de la Auditoría Externa para que se refleje en los estados financieros de la Universidad la participación en el fideicomiso con el Banco de Costa Rica, concluya el análisis respectivo e informe al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de setiembre de 2021, si procede o no atender esta recomendación. Se deben aportar los argumentos que respalden la resolución.
- d) Con respecto al hallazgo exteriorizado por la Auditoría Externa referente a las diferencias entre lo registrado y lo facturado por la Caja Costarricense del Seguro Social en planillas de salarios, cargas sociales y el aguinaldo, concluya el análisis en el cual está trabajando y elabore un plan de acción que incluya las conciliaciones y las acciones correctivas necesarias e informe de lo actuado a este Órgano Colegiado a más tardar el 30 de setiembre de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-21-2021 para conformar una comisión especial que realice un diagnóstico y analice los resultados y aprendizajes en el uso de la virtualidad en los espacios de trabajo universitarios, en razón del confinamiento por la pandemia, y que proponga recomendaciones a este Órgano Colegiado y a la Administración Superior, con el fin de promover acciones institucionales que favorezcan la adopción y sostenibilidad de la virtualidad en los distintos puestos de trabajo y en los procesos administrativos, estudiantiles y académicos en la gestión institucional, según admita esta modalidad.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el SARS-CoV-2, responsable de la enfermedad COVID-19, y el día 11 de marzo de 2020 lo declaró pandemia.
2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica señala: **ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:** a) (...) y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.
3. Las Políticas Institucionales 2021-2025 señalan:

Eje II. Excelencia académica	
POLÍTICA	OBJETIVOS
2.6 Aumentará la integración de herramientas tecnológicas de información y comunicación, al igual que la actualización constante en todos sus ámbitos, para su aplicabilidad en las actividades sustantivas.	2.6.1 Optimizar el uso de las herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC), como instrumentos facilitadores de la docencia, investigación, acción social y la toma de decisiones.
	2.6.2 Fomentar el aprendizaje mediado por las tecnologías de información y comunicación (TIC), de manera que favorezca el éxito académico.

Eje VII. Gestión universitaria	
POLÍTICA	OBJETIVOS
7.4 Diseñará y desarrollará los mecanismos de integración de la información universitaria, de forma estandarizada, segura e interoperable, que apoyen la toma de decisiones estratégicas institucionales.	7.4.1 Analizar y automatizar los procesos estratégicos institucionales que aún se administran de forma manual o semiautomática, para lograr mayor eficacia y eficiencia.
	7.4.2 Propiciar la mejora, investigación, seguridad y automatización de los procesos universitarios, que permitan la implementación de herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC) que impacten en el quehacer institucional.
	7.4.3 Promover la alfabetización informacional, con una perspectiva crítica, en la comunidad universitaria.
	7.4.4 Impulsar procesos de integración de los sistemas informáticos institucionales y mejorar su capacidad para compartir datos que permitan generar información para la toma de decisiones.

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6361, del jueves 12 de marzo de 2020, mediante un pronunciamiento, manifestó el compromiso de la Universidad de Costa Rica de contribuir en la búsqueda de soluciones para contrarrestar las implicaciones del COVID-19 en Costa Rica. Asimismo, solicitó a la Administración Superior comunicar oportunamente las acciones que se llevarán a la práctica para evitar la propagación del COVID-19 y aclarar el alcance sobre la suspensión de las clases presenciales y la continuidad de los cursos vía mediación virtual y la aplicación del trabajo remoto, así como que las vicerrectorías, en coordinación con las unidades académicas, estimen las repercusiones académicas en las diferentes actividades sustantivas, en el marco de la situación actual que afronta el país, para planificar cómo mitigarlas.
5. La Rectoría emitió la Resolución R-95-2020, del 16 de marzo de 2020, en la cual dispuso los siguientes aspectos:
 1. *Suspender totalmente la docencia presencial a partir del lunes 16 de marzo hasta el sábado 4 de abril de 2020.*

(...)

6. *Las sesiones de consejos asesores y científicos de facultades y unidades académicas, de docencia o investigación, según corresponda, deberán llevarse a cabo por medio de videoconferencia.*
7. *Se mantienen en aplicación obligatoria todas las directrices brindadas por el Centro Coordinador Institucional de Operaciones (CCIO) relacionadas, entre estas.*
- a) *Aplicación del trabajo remoto para las personas funcionarias docentes y administrativas que poseen factores de riesgo, de manera inmediata y sin excepción.*
- b) (...)
- c) *Adicionalmente, en todas las oficinas universitarias, se realicen en ellas labores académicas o administrativas, mediante trabajo remoto debe reducirse la presencia simultánea de personal al 50% o menos del total de personas que allí trabajan.*
- d) (...)
- (...)
16. *Debido a que la situación sanitaria podría agravarse y obligar al cierre total de la universidad, todas las instancias deben desarrollar, desde ahora, planes de contingencia anticipatorios para no detener procesos clave para la continuidad del funcionamiento institucional.*
6. Se han prolongado las condiciones de emergencia de la pandemia por el SARS-CoV-2 en el país, razón por la cual la Rectoría ha emitido varias resoluciones en las que resuelve que las actividades académicas se desarrollarán bajo la modalidad de cursos virtuales y las actividades administrativas en la modalidad de trabajo remoto, entre las que se encuentran:
- Resolución R-158-2020 del 1.º de junio de 2020, para el II ciclo 2020 con la suspensión total de la docencia presencial y donde se regula el traslado a la modalidad de cursos virtuales y las actividades administrativas y otras en trabajo remoto.
 - La Resolución R-254-2020, del 6 de octubre de 2020, para el III ciclo 2020 resuelve que las actividades académicas del III ciclo 2020 se desarrollarán bajo la modalidad virtual y, en el caso de la gestión administrativa, se privilegiará el trabajo remoto, mientras que las tareas que exigen presencialidad podrán realizarse en apego a los protocolos sanitarios.
7. El Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO) y el Consejo de Rectoría han tomado acuerdos y ejecutado acciones en aras de garantizar el bienestar integral de la comunidad universitaria, sus familias y la sociedad misma, también con el propósito de brindar las mejores condiciones para el desarrollo de las acciones sustantivas, a saber: docencia, investigación y acción social. Por medio de distintas circulares (R-2-2021 y R-28-2021)¹⁴, la Rectoría ha comunicado sistemáticamente a la comunidad universitaria las medidas adoptadas debido a la persistencia de la pandemia del COVID-19.
8. En la Circular R-33-2021, del 14 de mayo de 2021, la Rectoría informó a la comunidad universitaria las medidas que rigen desde el lunes 17 de mayo hasta el domingo 27 de junio, en las cuales se continuará con el trabajo remoto, a excepción de aquellos casos en que no se puedan cumplir bajo esta modalidad las actividades laborales; además, las personas funcionarias y estudiantes podrán asistir a la Universidad en cumplimiento de los protocolos sanitarios estipulados. Lo anterior, conforme lo divulgado por la Caja Costarricense del Seguro Social de la saturación del sistema hospitalario y de las unidades de cuidados intensivos, con cifras récord de 3173 y 3039 de personas contagiadas de COVID-19, para el 12 y el 13 de mayo, respectivamente.
9. En correspondencia con los principios y propósitos estatutarios y en cumplimiento del derecho al estudio y del derecho al trabajo, dadas las condiciones sanitarias del planeta por el COVID-19, en la Institución se ha venido implementando desde marzo de 2020 al mes de mayo 2021, en la mayoría de sus actividades académicas y administrativas, salvo excepciones, la modalidad de cursos virtuales y trabajo remoto.
10. Es de relevancia conocer las actividades o acciones que se vienen ejecutando en el marco de la virtualización desde las diferentes instancias institucionales, como modo de trabajo en los procesos de formación académica y en la gestión de los procesos y actividades administrativos producto de las exigencias que plantea la situación pandémica planetaria, y en seguimiento al mandato de las resoluciones emitidas por la Rectoría.
11. En el marco de visibilizar las lecciones aprendidas y los resultados positivos de enfrentar el confinamiento en estos meses, es conveniente realizar un diagnóstico que contribuya a definir y planificar estrategias para potenciar y consolidar el desarrollo de las diferentes acciones institucionales mediante el uso de las tecnologías en aras de fortalecer el quehacer universitario mediante la virtualidad eficaz en procesos administrativos y académicos.
12. La pandemia por el SARS-CoV-2 vino a cambiar el mundo entero por su impacto en los ámbitos familiar, social, económico, laboral y educativo, estos efectos
14. Del 11 de enero y el 30 de abril de 2021, respectivamente.

tendrán manifestaciones en el corto, mediano y largo plazo; ante dichos cambios a la Universidad de Costa Rica se le plantea el reto de lograr un equilibrio entre la virtualidad y la presencialidad física para responder a los nuevos paradigmas sociales y tecnológicos, que posibilitan vincular buenas prácticas y proponer espacios universitarios que incluyan la modalidad virtual como espacio de formación para la población estudiantil, y como espacio de trabajo para el personal docente y administrativo.

ACUERDA

1. Solicitar a la Administración Superior la realización de un estudio diagnóstico sobre los resultados y aprendizajes en el uso de la virtualidad para el desarrollo de los procesos administrativos y académicos en los espacios de trabajo de la Universidad, producto de la implementación del trabajo remoto y la virtualización de los cursos del I, II y III ciclos lectivos del 2020 como respuesta a la situación de emergencia por el SARS-CoV-2 y presente un informe en 3 meses contados a partir de la aprobación de este dictamen por el Consejo Universitario.
2. Una vez finalizado el estudio diagnóstico, integrar una comisión especial que analice los resultados obtenidos y proponga al Consejo Universitario y a la Administración Superior acciones institucionales que favorezcan la adopción y la sostenibilidad de la virtualidad en los distintos puestos de trabajo y en los procesos administrativos, estudiantiles y académicos en la gestión institucional, según admita esta modalidad.

Esta comisión estará integrada de la siguiente manera: tres personas designadas por la administración y tres miembros del Consejo Universitario, entre los cuales figura la MTE Stephanie Fallas Navarro, quien la coordinará.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El M.Sc. Miguel Casafont Broutin presenta la Propuesta de Miembros CU-20-2021, para suspender el *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales Paisaje y entorno universitarios*, correspondiente al 2021, en vista de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario realiza, desde 1983, un concurso anual que, inicialmente, fue un *Certamen Estudiantil de Pintura y que ha evolucionado a lo que hoy se denomina Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales Paisaje y entorno universitarios* (sesión N.º 6190, artículo 5, del 31 de mayo de 2018).

2. En aras de promover la exposición artística en la rama de la pintura universitaria entre la comunidad estudiantil, este Órgano Colegiado dispuso de un espacio para la exhibición, divulgación y apoyo de las artes plásticas, mediante la creación de una galería, ubicada en el lobby del Consejo Universitario (sesión N.º 6175, artículo 4, del 10 de abril de 2018, punto 3).
3. A partir de su inauguración, en el año 2018, la Galería del Consejo Universitario (*Galería CU*) se utiliza para exponer y promover las obras de jóvenes universitarios creadores, artistas de la comunidad universitaria, artistas connotados nacionales y extranjeros, así como piezas de arte nacional e internacional de valor relevante. Además, es el espacio para exhibir la obra ganadora y los trabajos finalistas de la muestra del *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales Paisaje y entorno universitarios*.
4. Mediante la Propuesta de Miembro CU-16-2020, del 20 de mayo de 2020, el M.Sc. Miguel Antonio Casafont Broutin, quien coordina el Comité de Curaduría y Selección de la *Galería CU*, presentó al plenario la solicitud de este Comité para adecuar el concurso del año 2020 a la realidad que se estaba viviendo producto de la pandemia y, por lo tanto, modificar algunos puntos de las bases del *Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales Paisaje y entorno universitarios 2020*. El Consejo Universitario aprobó los cambios requeridos en la sesión N.º 6386, artículo 5, del 28 de mayo de 2020.
5. Mediante la propuesta de Miembro CU-19-2020, del 30 de junio de 2020, el M.Sc. Miguel Antonio Casafont Broutin, quien coordina el Comité de Curaduría y Selección de la *Galería CU*, presentó al plenario la solicitud de suspender el Certamen de Artes Visuales Bidimensionales Paisaje y entorno universitarios correspondiente al 2020, producto de la pandemia por COVID-19, que establece protocolos sobre el comportamiento social. El Consejo Universitario aprobó la solicitud en la sesión N.º 6400, artículo 4, del 30 de junio de 2020.
6. El país enfrenta un aumento progresivo de casos de personas contagiadas por el SARS-CoV-2, lo cual ha provocado que las autoridades de salud establezcan restricciones en el funcionamiento y apertura de entidades públicas y privadas, así como restricciones vehiculares y sociales. Debido a lo anterior, la Universidad de Costa Rica realiza actualmente este tipo de actividades de forma virtual.
7. A pesar de que el Comité de Curaduría previó cambios para que la población estudiantil tuviera acceso al Certamen al mismo tiempo que se garantizaba el cumplimiento de los protocolos establecidos por la Institución, se han recibido inquietudes referentes a que la exposición sea únicamente virtual. Además, se indicaron las dificultades de acceso que

tendrían quienes participen para tomar fotografías de calidad de sus obras pictóricas, las cuales deben ser enviadas de manera digital a una base de datos, así como la dificultad de una parte de la población estudiantil de tener estabilidad del Internet.

8. Con el propósito de mantener la esencia del Certamen, la premiación, así como su exposición en la Galería CU, se considera que es mejor suspender, por este año, el *Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales "Paisaje y entorno universitarios"*.

ACUERDA

Suspender y no convocar el Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales "Paisaje y entorno universitarios" para el 2021, por las dificultades de acceso técnico que tendrían quienes participen para tomar fotografías de calidad de sus obras pictóricas (las cuales deben ser enviadas de manera digital a una base de datos), así como la dificultad de una parte de la población estudiantil de tener estabilidad del Internet; lo anterior, aunado a la emergencia sanitaria, producto del COVID-19, que establece protocolos sobre el comportamiento social y el cierre del espacio físico de la *Galería CU*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2021, en torno al criterio institucional sobre varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende la presentación del criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 13. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, procede a la juramentación del Dr. Rodrigo Castillo Rodríguez, subdirector del Centro de Investigaciones Geofísicas; M.Sc. Johnny Madrigal Pana, director de la Escuela de Estadística; M.Sc. Ericka Méndez Chacón, subdirectora de la Escuela de Estadística; Dr. Jorge Warner Pineda, subdirector del Jardín Botánico Lánkester, y Lic. Iván Porras Meléndez, director del Canal UCR.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

PRIMERA CONSULTA

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 50, INCISO G), 196 Y 199 DEL ESTATUTO ORGÁNICO

CONSIDERANDO QUE:

1. En el VII Congreso Universitario las señoras Dra. Lupita Chaves Salas, Dra. Jacqueline García Fallas y la M.ED. Magally Gutiérrez Gutiérrez presentaron la ponencia QA-2, denominada “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional”, que tiene como propósito fundamental la adición de un artículo 196 bis en el *Estatuto Orgánico*, el cual proponen que esté estructurado de la siguiente forma:

Artículo 196 bis: Los planes de estudio deben promover una formación disciplinar, interdisciplinaria y transdisciplinaria, que vinculen la áreas sustantivas del quehacer universitario, a saber la docencia, la investigación, la acción social y la vida estudiantil.

2. En la sesión extraordinaria N.º 6026, artículo único, celebrada el lunes 26 de septiembre de 2016, se acordó trasladar a las comisiones permanentes y comisiones especiales del Órgano Colegiado los acuerdos para su respectivo análisis y resolución, según la siguiente distribución:

Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

(...)

QA-2 La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional.

3. Posteriormente, en la sesión ordinaria N.º 6117, artículo 5, celebrada el 19 de septiembre de 2017, se modificó el acuerdo y, en su lugar se decidió trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico la ponencia QA-2 “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional”.

4. Para complementar la propuesta de adición de un artículo 196 bis al *Estatuto Orgánico*, se propone lo siguiente:

- *Que la Vicerrectoría de Docencia integre una comisión con la Dirección del Centro de Evaluación Académica (CEA) o su representante, una persona profesional en curriculum del CEA, y representantes de todas las áreas académicas de la Universidad, con el propósito de que defina directrices para que en la elaboración y modificación de los planes de estudio se logre la transdisciplinariedad e interdisciplinariedad en la formación de los profesionales que prepara la Universidad de Costa Rica.*

- *Que el Consejo Universitario constituya una comisión integrada por la Dirección del CEA o su representante, una persona profesional en curriculum del CEA y representantes de todas las áreas académicas de la Universidad para que modifiquen el Reglamento de Carreras Interdisciplinarias y el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.*

5. Los objetivos que se persiguen con la presentación de la ponencia QA-2, “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional”, son:

- *Fortalecer la formación integral del estudiantado universitario, en relación con el contexto sociocultural actual (Complejo, Diverso, Dinámico, Tecnocientífico, Interconectado).*

- *Dar legitimidad a una práctica institucional relacionada con políticas curriculares y planes de estudio.*

- *Flexibilizar el principio de departamentalización como ha sido la expectativa de otros congresos universitarios, sin violentar el modelo humboldtiano adoptado por la Universidad de Costa Rica (Académico).*

6. La ponencia, mencionada, presentada en el VII Congreso Universitario, encuentra asidero normativo en el artículo 5, incisos, c) y d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las Políticas Universitarias (2010-2014), Eje 2 Excelencia Académica y Eje 4 Gestión Universitaria, y el documento elaborado por el Centro de Evaluación Académica relacionado con los aspectos por considerar para elaborar propuestas de modificación parciales o integrales de planes de estudio. Normas que establecen lo siguiente:

Artículo 5: Para el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

(...)

- c) *Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.*

- d) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*

Las Políticas Universitarias (2010-2014), Eje 2, Excelencia Académica y Eje 4, Gestión Universitaria.

Eje 2, de Excelencia Académica referencia las políticas 2.2.1 y 2.2.2; las cuales establecen:

- 2.2.1 Impulsará mediante todas sus instancias, gestiones con criterios de calidad y flexibilidad, que le permitan interactuar, de manera solidaria, en la consecución de la excelencia académica y el mejor aprovechamiento de los recursos.
- 2.2.2 Promoverá el desarrollo de un currículum innovador, creativo, flexible e inclusivo, que integre una perspectiva de derechos, de género, protección del ambiente y el uso de nuevas tecnologías.

Eje 4, de Gestión Universitaria, referencia la política 4.1.1, la cual establece:

- 4.1.1. Promoverá una gestión institucional que estimule la cooperación entre sus diversas instancias, con una perspectiva inter, multi y transdisciplinaria como un mecanismo de búsqueda de la excelencia en todos los ámbitos del quehacer universitario.

(...). Al crear o modificar cursos de disciplinas que no son propias, las unidades académicas deberán coordinar con las unidades académicas correspondientes, las propuestas del caso, en acatamiento del Principio de Departamentalización "... vigente en esta universidad, con base en el que, precisamente, cada una de las Unidades Académicas resguarda las actividades académicas que corresponden a sus propias disciplinas, ..." (Circular N.º 34-1990). Este principio fue presentado en el IV Congreso Universitario (1979-1980) y aprobado por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 2728, del 17 de septiembre de 1980 y N.º 2762, del 2 de marzo de 1981. Además, la Vicerrectoría de Docencia en la resolución VD-R-752-80 acuerda que:

Ninguna unidad académica podrá dictar un curso propio de otra unidad académica e identificarlo con las siglas de ésta, sin la autorización previa de la unidad responsable por el curso. De la misma manera, ninguna unidad académica responsable de un curso estará obligada a aceptar la equiparación forzosa con un curso dictado por otra unidad, cuando no ha mediado la autorización previa. Esto implica que si una Unidad Académica requiere de cursos o desarrollo de temas que corresponden a una disciplina propia de otra Unidad Académica, ambas deberán coordinar para la planificación de la actividad académica de acuerdo con los intereses de la que requiere el servicio y el dominio que la otra tiene de su propia disciplina, como lo indican las normas curriculares 1.5, 1.6 y 1.7 del documento Políticas y Normas Curriculares para la actualización de planes de estudio de la Vicerrectoría de Docencia, así como en cumplimiento de la política N.º II que establece:

Política curricular:

II La división académico-administrativa de la institución

bajo el Principio de Departamentalización debe flexibilizarse, creando instancias de acercamiento, intercambio e integración de las diferentes áreas del conocimiento.

Norma Curricular

- 1.5 Se debe establecer mecanismos de coordinación, ejecución y evaluación entre las unidades académicas que comparten cursos en los planes de estudio.
 - 1.6 Los cursos de servicio se deben diseñar de acuerdo con los rasgos de formación del futuro profesional.
 - 1.7 Las unidades académicas que necesiten cursos de servicio deben establecer la profundidad y amplitud de los contenidos requeridos de común acuerdo con la que los ofrece.
7. Ante una consulta realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico, la Vicerrectoría de Docencia manifestó en el oficio VD-134-2018, del 16 de enero de 2018, estar de acuerdo con la propuesta, anuencia sustentada en lo que establecen los artículos 50, incisos a), b), g) y k), y 199 del Estatuto Orgánico. También refuerza su posición en la resolución VD-R-9299-2015, del 28 de septiembre de 2015.
 8. Con respecto a las implicaciones de la ponencia desde el punto de vista académico, económico, la necesidad de aumentar la contratación de personal académico, la modificación de los planes de estudios y la asignación de mayor infraestructura o equipos, la Vicerrectoría de Docencia en el oficio VD-134-2108, del 16 de enero de 2018, expuso: *en relación con las implicaciones académicas de esta propuesta, es importante destacar que favorecería el trabajo entre las unidades académicas de las distintas áreas del conocimiento que integran la Universidad, impactando de manera positiva la docencia, la investigación, la acción social y la formación del estudiantado. Asimismo, en términos presupuestarios, la propuesta contribuiría a hacer un mejor uso de los recursos humanos y de la infraestructura disponibles, con el valor agregado de la creación de mecanismos institucionales e institucionalizados, para el intercambio de docentes y estudiantes de distintas carreras y facultades.*
 9. Luego del análisis correspondiente, la Comisión de Estatuto Orgánico estimó pertinente realizar la reforma estatutaria en los artículos 50, inciso g), 196 y 199.
 10. La petición para reformular la petición original la fundamenta en lo que establece el artículo 38 del Reglamento del Consejo Universitario, el cual a la letra indica:

Artículo 38. *Ámbito de competencia.*

Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán, únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.

Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que le ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria* y en el Semanario *Universidad*, la reforma estatutaria de los artículos **50, inciso g), 196 y 199**, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO - PRIMERA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</p> <p>(...)</p> <p>g) Atender por medio de los Coordinadores de Área, la actividad interdisciplinaria en el campo docente.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector <u>o Vicerrectora</u> de Docencia:</p> <p>(...)</p> <p>g) Atender por medio de los Coordinadores de Área, la actividad interdisciplinaria <u>y transdisciplinaria</u> en el campo docente.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio.</p>	<p>ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, <u>que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 199.- Los planes de estudio interdisciplinario se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por profesores miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su Coordinador.</p>	<p>ARTÍCULO 199.- Los planes de estudios <u>interdisciplinarios y transdisciplinarios</u> se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por profesores miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su Coordinador.</p>

NOTA: La comunidad universitaria puede hacer observaciones mediante el sitio <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".